



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



48

BUENOS AIRES,

14 MAY 2013

VISTO el Expediente N° S01:0458051/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 163 de fecha 26 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica por medio del cual la firma ZUCAMOR CUYO S.A. adquiere el control de la firma PAPELERA ANDINA S.A. a través de la compra del CIENTO POR CIENTO (100 %) de sus acciones, en poder de los señores Don Oscar Esteban FORNÉS (M.I. N° 8.141.519) del SESENTA Y TRES COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (63,46%), Don Juan Carlos VEGA (M.I. N° 8.151.448) del VEINTE COMA TREINTA Y ÚN POR CIENTO (20,31 %) y Don Ricardo Alberto LLOPART (M.I. N°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



48

10.271.525) del DIECISÉIS COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (16,23 %), al cumplimiento de una condición, de conformidad a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que la condición contenida en la mencionada resolución, consistió en la modificación de la sección 9.1. (NO COMPETENCIA) del "Contrato de Compraventa de Acciones", celebrado con fecha 4 de noviembre de 2010, de manera tal que la limitación impuesta en el tiempo no se extienda más allá de los DOS (2) años de la fecha de celebración de dicha operación.

Que con fecha 29 de enero de 2013, la apoderada de las partes presentó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una copia de la addenda de no competencia inserta en la sección 9.1 del Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre la firma ZUCAMOR CUYO S.A. y los señores Don Oscar Esteban FORNÉS, Juan Carlos VEGA y Ricardo Alberto LLOPART, la cual fue acordada en fecha 7 de enero de 2013, y en la que las partes concertaron limitar el plazo de duración de la nombrada cláusula al lapso temporal de DOS (2) años.

Que, en vista que la modificación de la sección 9.1 del Contrato de Compraventa de Acciones, cumple con el condicionamiento impuesto, cabe concluir que la operación notificada ya no tendría la virtualidad de infringir el Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 163/12 de la

M



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



48

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual la firma ZUCAMOR CUYO S.A. adquiere el control de la firma PAPELERA ANDINA S.A. a través de la compra del CIEN POR CIENTO (100 %) de sus acciones, en poder de los señores Don Oscar Esteban FORNÉS del SESENTA Y TRES COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (63,46 %), Don Juan Carlos VEGA del VEINTE COMA TREINTA Y UN POR CIENTO (20,31 %) y Don Ricardo Alberto LLOPART del DIECISÉIS COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (16,23 %), de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 988 de fecha 9 de abril de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

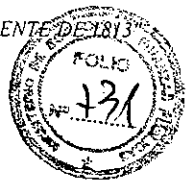
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 163 de fecha 26 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica en el cual la firma ZUCAMOR CUYO S.A. adquiere el control de la firma PAPELERA ANDINA S.A. a través de la compra del CIEN POR CIENTO (100 %) de sus acciones, en poder de los señores Don Oscar Esteban FORNÉS (M.I. N° 8.141.519) del SESENTA Y TRES COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (63,46 %), Don Juan Carlos VEGA (M.I. N° 8.151.448) del VEINTE COMA TREINTA Y ÚN POR CIENTO (20,31 %) y Don Ricardo Alberto LLOPART (M.I. N° 10.271.525) del DIECISÉIS COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (16,23 %), de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 988 de fecha 9 de abril de 2013, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRES (3) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

48

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

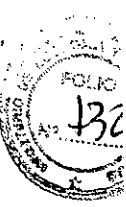


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



48

Expediente N° S01:0458051/2010 (Conc. N°865) FP/WB-DG-LN

Dictamen N° 988

BUENOS AIRES, 09 ABR 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 163 de fecha 26 de diciembre de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR para la autorización de la operación de concentración económica mediante la cual ZUCAMOR CUYO S.A. (en adelante "ZUCAMOR CUYO") adquirió 260.000 acciones representativas del 100% del capital social y votos de las firmas PAPELERA ANDINA S.A. (en adelante "PAPELERA ANDINA") las cuales se encontraban en poder de los señores Oscar Esteban FORNÉS (63,46%), Juan Carlos VEGA (20,31%) y Ricardo Alberto LLOPART (16,23%)

I. ANTECEDENTES

1. La Resolución N° 163/12 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de fecha 26 de diciembre de 2012, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.

2. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en subordinar la autorización de la operación descrita precedentemente, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, a la modificación de la Sección 9.1. (NO COMPETENCIA) del "Contrato de Compraventa de Acciones", celebrado con fecha 4 de noviembre de 2010, de manera tal que la limitación impuesta en el tiempo no se extienda más allá de los DOS (2) años de la fecha de celebración de dicha operación.

3. Con fecha 29 de enero de 2013 la Dra. MILAGROS CRISTIANI, abogada, en representación de ZUCAMOR CUYO y ZUCAMOR, acompañó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una copia de la adenda a la cláusula

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAFFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
48

de no competencia inserta en la SECCION 9.1 del acuerdo de transferencia de acciones suscripto entre ZUCAMOR y los señores Oscar Esteban FORNÉS, Juan Carlos VEGA y Ricardo Alberto LLOPART, la cual fue acordada en fecha 7 de enero de 2013, y en la que las partes concertaron limitar el plazo de duración de la nombrada cláusula al lapso temporal de 2 (DOS) años.

5. En tal sentido, las partes acordaron modificar la cláusula Sección 9.1. (AUSENCIA DE COMPETENCIA) del "Contrato de Compraventa de Acciones", conforme al texto que se señala a continuación: "Los vendedores reconocen que durante el plazo en el que actuaron como i) accionistas de las sociedades ; y ii) directores y funcionarios de las sociedades según corresponda, han tomado conocimiento de secretos comerciales y otra información confidencial de las Sociedades. Por lo tanto los vendedores durante el período de dos (2) años contados desde la fecha de suscripción del presente, es decir desde el 4 de noviembre de 2010, se comprometen y obligan, a abstenerse de llevar a cabo dentro del territorio de la República Argentina, por si, o a través de personas relacionadas, las siguientes actividades; i) tener interés alguno, administrar, operar, controlar, participar y/o asesorar ya sea en forma directa o indirecta, o de cualquier otra forma realizar actividades en competencia con los negocios y actividades de las sociedades, entendiéndose por negocios y actividades de las sociedades, la de producción, comercialización y venta de cartón, papel y cualquiera de sus derivados; ii) interferir en las relaciones entre las sociedades y cualquier empleado, o funcionario, cliente, proveedor otorgante de licencias, licenciatario, franquiciante, franquiciado de las mismas; iii) contratar a cualquier persona que a la fecha de suscripción del presente contrato sea empleada de las sociedades; y iv) desviar, llevar adelante y/o transferir, en competencia con las sociedades, para el beneficio de los vendedores o de terceros, ya sea directa o indirectamente, clientes y/o clientela comercial de las sociedades.(la "Obligación de No Competencia")."

6. De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución SCI N° 163/12 de fecha 26 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAERE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



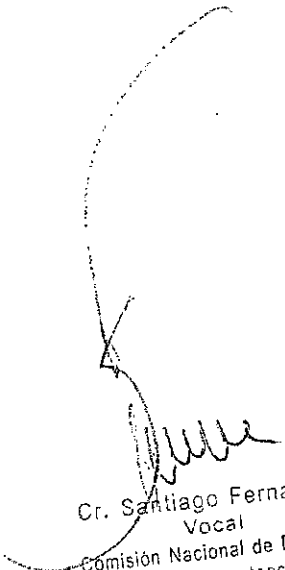
48

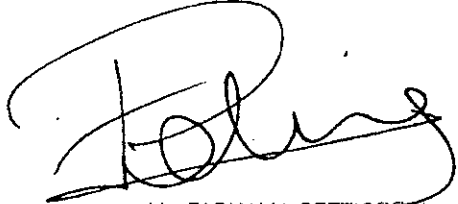
II. CONCLUSIONES.


7. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 163/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

b) Autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual ZUCAMOR CUYO S.A. adquiere el control de PAPELERA ANDINA S.A. a través de la compra del 100% sus acciones, las cuales se encontraban en poder de Oscar Esteban FORNÉS, Juan Carlos VEGA y Ricardo Alberto LLOPART.


Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA